

Asociacion de
Museos de Chile
AMUCH

15 de junio 2017

¿Quiénes Somos?

Corporación sin fines de lucro con domicilio en
Santiago que
agrupa a mas de 40 museos de Chile.

.

¿Que es un Museo?

- ***"un museo es una institución sin fines de lucro, un mecanismo cultural dinámico, evolutivo y permanente al servicio de la sociedad urbana y a su desarrollo, abierto al público en forma permanente que coordina, adquiere, conserva, investiga, da a conocer y presenta con fines de estudio, educación, reconciliación de las comunidades y esparcimiento, el patrimonio material e inmaterial, mueble e inmueble de diversos grupos y su entorno"***

¿Cuáles son nuestros fines?

- La Asociación tendrá por finalidad u objeto:
- Contribuir al fortalecimiento, protección, salvaguardia y proyección de la identidad cultural de Chile.
- Desarrollar y promover la investigación en las distintas áreas culturales, favoreciendo la exhibición, preservación, restauración, conservación y difusión del patrimonio cultural de Chile.
- Profundizar y valorizar el conocimiento de la cultura chilena en el mundo, desarrollando vínculos con otras instituciones internacionales que promuevan intereses comunes, coordinando para ello programas de difusión y labores de investigación e intercambio científico/cultural y educacional en los ámbitos relacionados.
- **Aunar a los museos y coleccionistas de la República de Chile en torno a objetivos de desarrollo y promoción común.**

- Colaborar en todos los aspectos relacionados a la creación y desarrollo de nuevos museos, y su acreditación respectiva.
- Promover el desarrollo de la actividad museística y museográfica en todos sus aspectos, con énfasis en el fortalecimiento social, inclusión, cohesión y valoración de la diversidad social y cultural; y al museo como espacio de aprendizaje, sensibilización, comprensión, diversión y recreación de vivencias interculturales.
- Establecer y apoyar líneas de acción cultural y educativa en conjunto con el Estado en la proyección y la tutela del patrimonio cultural.

¿Quiénes son nuestros Socios?

MUSEO DE COLCHAGUA

MUSEO FONCK

MUSEO NACIONAL AERONAUTICO Y DEL ESPACIO

MUSEO MASÓNICO

MUSEO DE AUTOS ANTIGUOS DE CHILE

CASA MUSEO FREI MONTALVA

CORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MARÍTIMO DE
CHILE Y DEL MUSEO CORBETA ESMERALDA

¿Quiénes son nuestros Socios?

MUSEO COLONIAL SAN FRANCISCO

MUSEO JEDIMAR

MUSEO DEL COLEGIO ALEMÁN

MUSEO MARÍTIMO NACIONAL

MUSEO DE ARTES DECORATIVAS VILLA LUCIA
(CARTAGENA)

MUSEO RALLI

MUSEO DE ARTES VISUALES (MAVI)

MUSEO MONCOPULLI

**MUSEO DEL CARMEN DE MAIPU (Voto Nacional
O'Higgins Templo del Carmen)**

¿Quiénes son nuestros Socios?

MUSEO ARRAU

MUSEO HUIDOBRO

MUSEO UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE

MUSEO RUINAS DE HUANCHACA

MUSEO ALTOS DE CANTILLANA

MUSEO FERROCARRIL ANTOFAGASTA BOLIVIA

MUSEO CASAS DE LO MATTA

¿Quiénes son nuestros Socios?

MUSEO HISTORICO MILITAR

MUSEO DEL MAR (ARICA)

CORPORACION MUSEO DEL SALITRE (SALITRERAS
DE HUMBERSTONE Y SANTA LAURA)

MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE SAN ANTONIO

Museo de la Biodiversidad Luz Letelier

MUSEO CASA CANO DE RERE

Propuesta de Reglamento Ley de
Monumentos sobre Museos y Colecciones

Fundamentos legales del Reglamento

- Ley N° 17.288, Título IX, art 37, del Registro e Inscripción de los Museos y Colecciones
- Decreto Ley 5.200 de 1929, art. 4° sujeta a los Museos que se abran al público, sean fiscales o particulares, a la tuición de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos.
- Esta materia, pese a la data de la ley de Monumentos, hasta esta fecha no ha sido regulada por la Potestad Reglamentaria del Presidente de la República.

Fundamentos

- Que existen en poder de particulares colecciones de enorme valor, las cuales tienen su origen antes de la vigencia de la Ley de Monumentos y no son registradas o difundidas por el riesgo que ello implica de que sean sustraídas o se cuestione la legalidad de su tenencia
- Que estos hechos implican un enorme daño al patrimonio cultural, pues al ser desconocido la comunidad no tiene la posibilidad de acercarse al mismo, conocerlo, gozarlo y enriquecer sus vidas.

Fundamentos

- Que este último hecho da cuenta de que se hace necesario transparentar la situación existente respecto de los Museos y Colecciones privadas, con el objeto de que estas puedan circular en un medio regulado entre entidades que las valores por su importancia patrimonial.
- Que, si bien la ley 17.288 establece que los bienes arqueológicos y paleontológicos son de propiedad del Estado, esta norma no es retroactiva y por tanto no es aplicable a las colecciones existentes antes de la publicación de la misma en el año 1970.

Normas

- De conformidad a lo establecido en el art 37 de la Ley 17288, los Museos del Estado y los que pertenezcan a establecimientos de enseñanza particular, universidades, municipalidades, corporaciones e institutos científicos o a particulares, estén o no abiertos al público, deberán ser inscritos en el Registro que para este efecto llevará el Consejo de Monumentos Nacionales que se regula mediante el presente Reglamento.
- Los Museos que se funden en lo sucesivo, se inscribirán previamente en el Registro a que se refiere dicha disposición y que regula el presente Reglamento.
- El Consejo de Monumentos Nacionales, deberá llevar un Registro Público en que inscribirá a todos los Museos y colecciones, públicas o privadas.
- Este Registro será único, para todo el territorio de la República, público, gratuito y deberá estar permanentemente actualizado a disposición de quien lo consulte, de manera que asegure la fiel y oportuna publicidad de la información incorporada en él.

Normas

- En el Registro se deberán inscribir:

Nombre del Museo o de la Colección Privada.

Titular o Propietario del Museo o Colección Privada, debiendo incorporarse los datos necesarios para completa individualización. Las personas jurídicas deberán acreditar su constitución, modificaciones y vigencia, junto con la personería de sus representantes legales o apoderados.

Domicilio del Museo o Colección Privada y de su titular o propietario.

Inventario completo de los bienes que integran el Museo o Colección Privada.

Declaración de origen de los bienes que componen el Museo o Colección Privada.

Calificación otorgada por el Consejo y Acuerdo que así lo establezca, para la inscripción en el registro del Museo o Colección Privada.

Normas

- Categorías de inscripción:
 - Museo: establecimiento, abierto al público, cuya finalidad consiste en la conservación, investigación y divulgación de colecciones de objetos de valor cultural, bajo la tuición técnica o supervigilancia de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos.
 - Colección Privada: Conjunto ordenado de elementos reunidos por su especial interés o valor cultural, no abierto al público.
- Obligaciones:
 - Mantener actualizados los inventarios de las colecciones del museo.
 - Informar anualmente del inventario actualizado de éstas al Consejo de Monumentos Nacionales.
 - Informar las adquisiciones y ventas que de los bienes que las componen, las cuales deberán llevarse a cabo a través de este registro.
 - Deberán registrarse todos los actos o contratos que recaigan sobre piezas que sean parte de los inventarios de los museos o de las colecciones de que trata este reglamento, sea que estas se efectúen mediante transferencias por actos entre vivos o transmisiones por sucesión por causa de muerte. Estos actos y contratos se podrán efectuar entre aquellos museos o colecciones que estén debidamente inscritos en este Registro.

Normas

- Derechos:
 - Que el Estado le garantice la tenencia pacífica y tranquila de aquellos bienes que componen su colección o museo, librándolo de cualquier perturbación a la misma.
 - A acceder a fuentes de financiamiento públicas o privadas, que contribuyan a la conservación, restauración y puesta en valor del museo o colección a su cargo.
 - Recibir en destinación bienes incautados o decomisados, que le asigne el Consejo de Monumentos Nacionales para su tenencia y cuidado. Estos bienes no formarán parte integrante de su colección y deberán estar registrados de manera independiente en los inventarios existentes.
- De la pérdida de reconocimiento oficial.
 - El Consejo de Monumentos Nacionales, mediante acuerdo fundado y previa audiencia del titular o propietario de la colección o Museo, podrá revocar el reconocimiento otorgado al mismo.
 - La revocación del reconocimiento no implicará la pérdida o tenencia de los bienes, salvo respecto de aquellos que le hayan sido entregados por el mismo Consejo de Monumentos Nacionales, producto del decomiso o incautación que se hubiere efectuado a terceros.
 - De la resolución que le revoque el reconocimiento se podrá recurrir de manera fundada ante el Ministro de Cultura, las artes y el Patrimonio

Normas

- Otras normas:
- El Consejo de Monumentos Nacionales estará facultado para fiscalizar la conservación de los bienes y velar por que las condiciones de mantenimiento y conservación de la colección privada o museo. Las observaciones que se realicen por este funcionario, una vez aprobadas por el Consejo de Monumentos Nacionales, deberán ser subsanadas por el titular o propietario en un plazo de 90 días.
- No podrán existir dos colecciones o museos con idéntico nombre.

gramms

AMUCH